



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191074153893**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019

Señor Brigadier General  
ADOLFO LEÓN HERNANDEZ MARTÍNEZ  
Comandante Comando de Transformación Ejército del Futuro  
Calle 102 No. 7 – 80 Cantón Norte  
Bogotá D.C.-

**Asunto:** Respuesta solicitud de concepto competencia disciplinaria  
Oficio No. 20191023524243: MDN-COGFM-COEJC-COTEF-ASESORIAS-41.8

Siguiendo órdenes e instrucciones del señor Mayor Director de la Dirección Control de Investigaciones, respetuosamente me dirijo a mi General en atenta respuesta al oficio del asunto calendado 13 de agosto de 2019 y recibido en esta Dirección el 28 del mismo mes y año, por medio del cual solicita se emita concepto jurídico que determine la competencia para asumir la actuación disciplinaria que es pertinente adelantar en razón del informe de auditoría presentado por la Contraloría General de la República a la Central Administrativa y Contable de Usaquén; siendo preciso sobre el particular indicar a mi General lo siguiente:

- I. De conformidad a lo contenido en la Tabla de Organización y Equipo No. 214016 y la Directiva Permanente No. 000051 de 2019 expedida por el Comando del Ejército Nacional, señala que la Dirección de Control de Investigaciones tiene como **"CAPACIDAD"** la de promover y difundir al interior de la Fuerza directrices en materia Disciplinaria y Administrativa, con el fin de lograr la unificación de criterios jurídicos en estas materias.



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191074153893**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

II. Según lo ha dispuesto el artículo 230<sup>1</sup> de la Constitución Política de Colombia, artículo 5° de la Ley 153 de 1887<sup>2</sup> y artículo 1° de la 1755 de 2015 por la que se sustituye el artículo 28<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los **CONCEPTOS** corresponden a “*criterios orientadores*”, mas **NO** a determinaciones *vinculantes* para aplicar frente a una situación jurídica particular, en tal sentido tal y como fue señalado en la Circular No. 003 de fecha 04 de julio de 2017 proferida por el Comandante del Ejército Nacional, donde se dispuso los lineamientos a seguir para la solicitud de conceptos jurídicos, esta Dirección profiere conceptos sobre situaciones de carácter general que permitan interpretar los preceptos normativos de la 1476 de 2011 “*Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*” y Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”;

III. En la misma circular No. 003 de 2017 literal B se fijó el procedimiento para la solicitud y emisión de conceptos por parte de esta Dirección así:

“(…) 1. *PROCEDIMIENTO FORMULACION DE CONSULTAS Y/O CONCEPTOS*

*B. Procedimiento para la formulación de consultas y conceptos a la Dirección de Control de Investigaciones de Comando del Ejército.*

*La consulta debe ser elevada por escrito y firmada por el Comandante de la Unidad o en su defecto por el Segundo Comandante.*

*Se debe referenciar el grado, nombre completo, cargo, Unidad Militar, teléfono de contacto, correo electrónico del funcionario con quien la DICOI pueda tomar contacto en caso de requerirse alguna aclaración de la solicitud.*

<sup>1</sup> Artículo 230° CP/91. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

<sup>2</sup> Artículo 5° Ley 153/1887. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes.

<sup>3</sup> Artículo 28° Ley 1755/2015. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.(…)”.



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191074153893**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

*Se debe describir los antecedentes que originan la solicitud y/o consulta; y de igual forma análisis de las normas jurídicas y la posición jurídica de la Unidad Militar (...)* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En ese orden de ideas, es importante mencionar como aspecto a tener en cuenta lo consagrado en la Circular, de la cual se extrae lo siguiente: “(...) los conceptos expedidos versaran sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5º de la Ley 153 de 1887 y artículo 28 de la Octubre 2018 Ley 1755 de 2015. (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

- IV. Por lo expuesto, se observa que el documento proferido por esa Unidad Militar no corresponde a una solicitud de concepto jurídico tal como está dispuesto en la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, pues el documento no desarrolla un problema jurídico, surgido por la interpretación del Código Disciplinario Militar, sino en su lugar se presenta una situación fáctica, la cual debe ser analizada por el operador disciplinario, bajo la asesoría de un profesional del derecho. Ahora bien, sin en el evento de encontrar vacíos en la normatividad en cita, de los que se requiera una postura jurídica institucional, en procura de unificar criterios jurídicos, es indispensable que el solicitante realice una exposición jurídica, que será de utilidad para esta Dirección en razón de conocer su postura, estudiarla y emitir un direccionamiento, que en todo caso **NO SERÁ VINCULANTE**.
- V. Por otra parte, es necesario precisar que la ley 1862 de 2017 en su artículo 112º **“colisión de competencias”**<sup>4</sup> señala claramente el procedimiento legal a seguir por parte de las autoridades disciplinarias en caso de considerar que no tienen competencia para investigar un hecho disciplinariamente relevante,

<sup>4</sup> *Artículo 112 Ley 1862/2017. El funcionario que considere no tener competencia de un hecho o actuación disciplinaria, así lo consignará y la remitirá a quien en su concepto la deba conocer. Si a quien se remite las diligencias acepta la competencia, avocará el conocimiento de los hechos; en caso contrario, la remitirá al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en colisión, con el fin de que decida de plano la autoridad competente que deba continuar con el trámite procesal.*

*En el evento en que dos autoridades consideren tener competencia sobre una misma situación, presentarán sus consideraciones al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en colisión, quien decidirá de plano la autoridad competente que deba continuar con la actuación.*

*El término para resolver la colisión en ambos eventos será de diez (10) días.*



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191074153893**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

en tal virtud se recomienda que en consecuencia al análisis y recomendación emitida por el asesor jurídico del Comando de Transformación del Ejército del Futuro se proceda a dar cumplimiento a los presupuestos legales establecidos en el Código Disciplinario Militar, en aras de definir la competencia disciplinaria para investigar los hallazgos con posible incidencia disciplinaria registrados en el informe de auditoría de la Contraloría General de la República a la contratación efectuada por la Central Administrativa y Contable de Usaquén.

Sobre la **colisión de competencias** la Directiva No. 000081/2019 por la que el Comandante del Ejército emite “*Lineamientos y directrices para el trámite de las Actuaciones Disciplinarias en el Ejército Nacional – Ley 1862 de 2017*”, en el numeral 2 “*De las atribuciones y competencias*” literal b “*De la Colisión de Competencias*” indicó:

*“Según la Corte Constitucional las colisiones de competencia son controversias de tipo procesal en las cuales, varios jueces se rehúsan a asumir el conocimiento de un asunto dada su incompetencia o por el contrario pretenden iniciar su trámite por considerar, con base en las funciones detalladas normativamente, que a ambos les asiste dicha atribución. En el primer caso, se trata de un conflicto de competencia negativo y en el segundo a uno de carácter positivo<sup>5</sup>.*”

*En la oportunidad procesal en que se suscita esta situación, es preciso agotar el trámite dispuesto en el artículo 112° de la Ley 1862 de 2017, donde se hace expresa alusión a la forma en que debe actuar el funcionario quien suponga no tener la competencia sobre una actuación disciplinaria, exigiéndose de aquel el pronunciamiento motivado mediante auto interlocutorio en el que decide en su parte resolutive “Remitir” la actuación disciplinaria a quien en su valoración, considere debe asumir la competencia de la investigación. A su vez, el funcionario quien es receptor de la actuación disciplinaria podrá aceptar la competencia y en tal virtud, avocar el conocimiento de la misma, o bien, pronunciarse mediante decisión motivada, sobre la ausencia de competencia y en tal sentido formular la colisión. Sin embargo, le corresponde al último funcionario competente, analizar la*

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Auto 104 de 2004. Referencia: expediente ICC-825. Magistrado Ponente. Dr. Jaime Córdoba Triviño



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191074153893**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

*estructura orgánica de las unidades militares en conflicto en virtud de establecer, como lo determina la ley, el funcionario con atribuciones disciplinarias superior jerárquico común a las dos autoridades, quien finalmente será el encargado de conocer y dirimir de plano el conflicto.*

*Cuando la colisión de competencias es de tipo positivo, lo procedente será que cada autoridad presente ante el superior jerárquico, las razones fácticas y jurídicas que pretende hacer valer sobre su competencia, ello en busca de brindar a la autoridad con atribución disciplinaria, elementos de juicio que le permita dirimir la situación procesal.*

*Aclárese que la decisión que de plano adopte el funcionario con competencia para dirimir el conflicto, no es objeto de reproche o recurso, pues con aquella se entiende definido el operador sobre quien recae el deber de continuar con la actuación disciplinaria; en ningún caso este podrá declararse impedido, pues la particularidad de la situación procesal que le otorga competencia no corresponde a la investigada, por tanto su pronunciamiento solo se enmarca en la definición de la autoridad que continua con el conocimiento de la actuación disciplinaria sin tener facultades legales para referir cualquier otro aspecto de orden procesal.*"<sup>6</sup>

De esta manera se logra suscitar con apego a la Ley las colisiones de competencias que se presenten en el ejercicio de la función disciplinaria, pues como bien se enuncia en el contenido de la Directiva, la decisión que adopte el superior jerárquico común, siendo el Comandante del Ejército para el caso del Comando de Transformación del Ejército del Futuro y la Central Administrativa y Contable de Usaquén, establecerá de manera definitiva y sin lugar a contradicción la autoridad competente, frente a la cual tal decisión sería vinculante; contrario a lo que ocurre con el concepto, pues el mismo no obliga a las autoridades disciplinarias a su reconocimiento, dado que se limita a ser un criterio orientador que puede o no ser aprehendido.

Ahora bien, de la acuciosa lectura del artículo 112° se avizora que la colisión de competencias se puede generar respecto de la noticia disciplinaria, pues indica el precepto normativo que "el funcionario que considere no tener

<sup>6</sup> *Negrillas, cursivas y subrayados fuera de texto original*



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191074153893**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

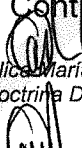
competencia de un **hecho** (...) así lo consignará y lo remitirá a quien en su concepto deba conocerlo. (...)", de donde se colige que, si del resultado del análisis jurídico que se efectúe al informe de auditoría de la Contraloría General de la República por parte del Comando de Transformación del Ejército del Futuro, deviene en la ausencia de competencia el proceder al inicio de investigación disciplinaria, mi General deberá proceder a adoptar **decisión motivada** en auto interlocutorio que remita las diligencias a la autoridad que se considere tiene la competencia para iniciar la actuación, lo anterior en virtud a que la Central Administrativa y Contable de Usaquén no agotó la actuación procesal antes indicada que es exigida por el plexo normativo "Ley 1862 de 2017", siendo esta la ritualidad que se señaló por el legislador en el multicitado artículo.

Finalmente, es oportuno referir que no fue posible conocer los hallazgos de los que trataba la solicitud suscrita por mi General en virtud a que el informe que se refiere en el contenido de la misma no fue allegado como anexo, por tanto, la respuesta que se emite a través de la presente comunicación tiene fundamento en lo indicado exclusivamente en los oficios relacionados precedentemente.

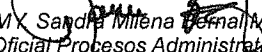
Atentamente,

POR ORDEN DEL SEÑOR MAYOR  
LUIS ALFREDO VASQUEZ RUEDA  
DIRECTOR DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO

  
 Mayor **SANDRA MILENA BERNAL MORENO**  
 Oficial Procesos Administrativos  
 Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional

  
 Elaboró: CT Angélica María Patiño Zuluaga  
 Oficial Doctrina DICOI

  
 Revisó: CT Angélica María Patiño Zuluaga  
 Oficial Doctrina DICOI

  
 Vo.Bo: MY Sandra Milena Bernal Moreno  
 Oficial Procesos Administrativos



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
 Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
 No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
 Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)

